

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.022
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de febrero de 2021
Inicio:	13:59 horas
Finalización:	14:24 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Walter Beltrán Valderrama y otros contra Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional; con radicación 73001-33-33-**003-2016-00119-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

• **PARTE DEMANDANTE (APODERADA):**

Diana Patricia Álvarez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.776.700 de Ibagué y T.P. 189.172 del C.S de la Judicatura, correo electrónico: diana-abogada2014@hotmail.com cel. **3118325736**.

• **PARTE DEMANDADA (APODERADO):**

Numael del Carmen Quintero Orozco, identificado con C.C. 7.574.704 de Valledupar y T.P. 260.508 del C.S de la Judicatura, correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co cel. 2739999-3165249761.

• **LLAMADO EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A**

Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la C.C. 23.490.813 y T.P. 126.498 del C.S de la Judicatura, correo electrónico: luzangeladuarteacero@hotmail.com, teléfono 3102141695.

AUTO: Se reconoció personería para actuar únicamente en la presente diligencia, a la abogada Diana Patricia Álvarez Ramírez, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado y visible en el archivo digital *B2. 2016-00119 SUSTITUCION DE PODER PARTE DEMANDANTE*.

CONCILIACIÓN

En atención a que los dos extremos de la litis, al igual que la llamada en garantía, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **06 de noviembre de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó vía correo electrónico del 17 de febrero de 2020, certificación suscrita por el secretario Técnico del Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, en la que se propone conciliar en forma integral, hasta por el valor del 80% de los perjuicios reconocidos en los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia del 06 de noviembre de 2020.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la llamada en garantía, quien al tener en cuenta la certificación aportada por la entidad demandada, ofrece pagar el 80% de la condena, para un valor de \$47.267.797., dicha suma será pagada en 30 días calendario y una vez presentados los documentos requeridos para el pago.

La parte demandante manifestó que no aceptaba la fórmula de conciliación presentada por la entidad accionada.

Escuchados los intervinientes, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, demandada y la llamada en garantía, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **06 de noviembre de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107

numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25d97949-ff5f-48ee-93ea-08bc071663e9?vcpubtoken=8b34bd80-5ce0-482e-9d86-5cf36bba2638>

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6db8c58288f8938b7fd5af9b263e406632746a2e10e675776d7aaf426cb7a2

Documento generado en 19/02/2021 04:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>